

SRL



**TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MANUFACTURAS VOILÁ S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-092-2019**

**Santiago, 22 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-092-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Manufacturas Voliá S.A., contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-092-2019.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al representante legal de Manufacturas Voliá S.A. por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 09 de agosto de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, Roberto Asté Otondo, en representación de Manufacturas Voliá S.A., presentó sus descargos, en los que señala lo siguiente: i) La empresa tiene más de 80 años, y su actual emplazamiento en San Eugenio 1501 es de 1985, en una zona que inicialmente fue industrial exclusiva; ii) Debido a las nuevas residencias de la zona, decidieron mudar la fábrica; iii) La nueva planta de producción está emplazada en Marathon 2239, en una zona exclusiva industrial; iv) La mudanza está prevista para iniciarla en la primera quincena de octubre de 2019, para finalizar el 31 de enero de 2020; v) La empresa ha realizado las siguientes obras de mitigación: i. Suspendieron el turno de noche de 22 h a 7 h en las secciones blanco y color; ii. Instalaron planchas de atenuación de ruidos en la zona de compresores; iii. Efectuaron una medición de ruidos, la que concluyó que la empresa no infringe el D.S. 38 acompañando un informe al respecto. A su vez, acompañan:

- a. Acuerdo de modificación de jornada de trabajo que suspende temporalmente la jornada nocturna, que rige desde el 1 de marzo de 2017, hasta el 31 de julio de 2018.
- b. Acuerdo de modificación de jornada de trabajo que suspende temporalmente la jornada nocturna, que rige desde el 1 de agosto de 2018, hasta el 31 de julio de 2019.
- c. Acuerdo de modificación de jornada de trabajo que suspende temporalmente la jornada nocturna, que rige desde el 1 de agosto de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.
- d. Calificación de industria inofensiva, efectuada por el Ministerio de Salud, con fecha 17 de julio de 2018.
- e. Permiso de edificación de la Ilustre Municipalidad de Macul, para una ampliación de industria inofensiva en la dirección Marathon 2239, de fecha 4 de octubre de 2018.
- f. Comprobante de ingreso de solicitud de modificación de proyecto de edificación ante la Municipalidad de Macul, de fecha 31 de julio de 2019.
- g. Set de fotografías de una industria no individualizada (fotos no fechadas, ni georreferenciadas).
- h. Informe de entrega N° SR-AC 2913V2, Evaluación y verificación de cumplimiento D.S. N°38/11 MMA. Mediciones efectuadas el 11 de octubre de 2016, en calle San Eugenio, departamento 913, piso 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, los que dan cuenta que las mediciones no superan la norma.

5. Que, los antecedentes acompañados no acreditaron el carácter de Representante Legal de Roberto Asté Otondo en relación a Manufacturas Voliá S.A.

6. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas

de mitigación, del cambio de domicilio y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

8. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por Roberto Aste Otondo, en representación de Manufacturas Voilá S.A., con fecha 13 de agosto de 2019, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por Roberto Aste Otondo, en representación de Manufacturas Voilá S.A., con fecha 13 de agosto de 2019, señalados en el considerando 4 de esta Resolución.

**III. ACREDITAR** Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

**IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A** Manufacturas Voilá S.A., RUT N° 95.984.000-8, ubicada en calle San Eugenio N°1501, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Informar y describir en forma detallada la implementación de las medidas adoptadas (informadas someramente a esta Superintendencia) y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 12 de agosto de 2016.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011, en específico, sobre las planchas de atenuación de ruidos en la zona de compresores. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de las mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías nominadas, fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

ii. Documentos originales del acuerdo adoptado con el sindicato de trabajadores de la empresa, por el que se suspende su jornada nocturna de trabajo, desde el año 2017 a la fecha.

iii. Todo costo asociado al cambio de domicilio de la fábrica (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.).

**RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS**, se requiere que, respecto de las mejoras acústicas realizadas en el local comercial, el titular entregue un plano del recinto completo, donde se pueda evidenciar claramente que se trata de Manufacturas Voliá S.A., señalando las plantas del mismo, y, destacando organizadamente las zonas en las cuales se realizaron las mejoras. Complementariamente, se requiere la entrega de un archivo donde se expliquen claramente las mejoras realizadas, por zona, adjuntando para ello, como medio de verificación, fotografías nominadas (imagen N°1, 2, etc), fechadas y georreferenciadas, que permitan realizar la asociación de dichas mejoras en contexto.

Junto con lo anterior, se requiere que las boletas, facturas y servicios prestados con motivo de las mejoras indicadas anteriormente, considere la entrega de una planilla Excel en formato .xlsx donde se indique claramente el número de la boleta o factura de materiales, las boletas de servicios, indicando el número de documento, su fecha de emisión y su valor neto (sin IVA o impuestos).

Finalmente, se deberá hacer entrega de la medición final de ruido, que permita acreditar la efectividad de las medidas.

iv. Documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2018 y 2019, correspondiente al año tributario 2017 y 2018, respectivamente. Del mismo modo, deberá acompañar Formulario N° 29, enviado al SII durante los años 2017 y 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los meses de enero a diciembre de 2018.

**V. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [maria.gonzalez@sma.gob.cl](mailto:maria.gonzalez@sma.gob.cl) y [javier.chinchilla@sma.gob.cl](mailto:javier.chinchilla@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**VI. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Manufacturas Voliá S.A., domiciliado/a en San Eugenio N°1501, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Eduardo Esteban Medina Urbina, domiciliado en San Eugenio N°1551, departamento N°2009, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

*María Francisca G.G.*  
María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



*[Signature]*  
LCM/JCS

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Manufacturas Voliá S.A., domiciliado/a en San Eugenio N°1501, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
- Eduardo Esteban Medina Urbina, domiciliado en San Eugenio N°1551, departamento N°2009, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

**D-092-2019**



INUTILIZADO